



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01290-00

Como quiera que el documento de transacción allegado al expediente reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 de la Codificación Procesal, el despacho le imparte aprobación. En consecuencia, se **dispone:**

PRIMERO: Conforme lo determinado en el contrato de transacción, se **ordena** hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, hasta la suma de **\$2.732.378,00** convenida en el acuerdo a favor de la demandante (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar). Adviértase desde ya, conforme con el reporte emitido por el portal web del Banco Agrario, en este momento la suma disponible corresponde a \$591.186,00. **Ofíciase.**

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. **Ofíciase.**

TERCERO: **Requerir** a las partes para que alleguen al expediente, a la mayor brevedad, las evidencias que acrediten el pago del saldo de la obligación conforme lo acordado, ello a efectos de resolver sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 043 de fecha
18-ABRIL-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d0249708fb9d8bb2ce45e0ed23e1e52a64e1db47895a00aadc16f217089d74**

Documento generado en 17/04/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00431-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva por el Desarrollo de la Comunidad Colombiana Coomucol en Liquidación** contra **Carmen Sofía Pino Villa y Marbeyis Carmona Peralta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.978.181,00 por concepto de capital de cuarenta y cinco (45) cuotas en mora, causadas entre los meses de julio de 2016 y marzo de 2020, según los montos discriminados en el libelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

3. \$6.771.834,00 por concepto de intereses de plazo causados entre los meses de julio de 2016 y marzo de 2020, según los montos discriminados en la demanda, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a **Consorcio Financiero Cooperativo Confincoop** como representante judicial de la demandante, quien actúa por conducto de la abogada Laura Vanessa Ruiz Castro.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 043 de fecha
18-ABRIL-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8052ca6768c6baa1f1b994edd4b2ac252e67dde6f6f343adc2c7710beaf3dfb2

Documento generado en 17/04/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00431-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con las ejecutadas a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 043 de fecha
18-ABRIL-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d525175c629407ec73a93dbfcf16d548233550431abd0c0072075bc1464bc**

Documento generado en 17/04/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00737-00

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información y autorización aportada por el demandado Álvaro Gómez Martínez; en consecuencia, secretaría proceda con la entrega de los dineros que a su favor fueron ordenados en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 043 de fecha
18-ABRIL-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193a41ca3e3c6aa354c0592d43234708e2cebd685e03cdf9466dee973fc2d866**

Documento generado en 17/04/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01609-00

1. Previo resolver sobre la terminación del proceso **requiérase** a la actora para que determine si persiste con la terminación del asunto, ello atendiendo que, una vez efectuada la verificación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, no se encuentran títulos consignados por cuenta de este proceso disponibles para entrega.

2. De otra parte, a efectos de dilucidar la situación, líbrese comunicación a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, ponga a disposición de este juzgado los dineros retenidos respecto de la pensión de la demandada Manuela González de Chaverra.

Ofíciase, indicando el número de cuenta judicial del despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 043 de fecha
18-ABRIL-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd8598e4c3fbd86179dae12917cff17fba0fe17bcac268ee26df7e3b3194d**

Documento generado en 17/04/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>